



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

06. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Ordenación Académica.

06.09. El Consejo de Gobierno aprueba el acuerdo de inadmisión de recurso de reposición, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Consejo de Gobierno

ASUNTO: Recurso de reposición interpuesto por D. Ramón Rufín Moreno, contra el acuerdo adoptado en la sesión del Consejo de Gobierno de la UNED de 5 de julio de 2024, por el que se aprueba la modificación del plan de estudios del “Grado en Administración y Dirección de Empresas” de la Universidad, según anexo y a propuesta de la Junta de Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

VISTO el recurso de reposición de fecha 4 de agosto de 2024 y entrada en el Registro General de la UNED ese mismo día, interpuesto por el Catedrático de Universidad D. Ramón Rufín Moreno, contra el acuerdo adoptado en la sesión del Consejo de Gobierno de la UNED de 5 de julio de 2024, por el que se aprueba la modificación del plan de estudios del “Grado en Administración y Dirección de Empresas” de la Universidad, según anexo y a propuesta de la Junta de Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, el Consejo de Gobierno de la UNED, en la sesión de fecha 13 de diciembre de 2024, **ACUERDA:**

Primero.- Inadmitir dicho recurso de reposición por interponerse frente a un acto administrativo de trámite [artículo 116.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC): “*Serán causas de inadmisión – de los recursos administrativos – las siguientes: ... c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso*”, en relación con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la propia Ley 39/2015], considerando el marco competencial y procedimental previsto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, para la modificación de los planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales de grado (sección 3ª del capítulo VII, artículos 30 y ss.).

En efecto, como el propio recurrente reconoce, lo aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad en la sesión de 5 de julio de 2024 tiene la naturaleza de modificación sustancial de la memoria de verificación y del plan de estudios del título de grado en Administración y Dirección de Empresas impartido en la UNED, aun cuando no ciertamente en lo referente a todos los extremos indicados por el recurrente.

Siendo esto así, resulta aplicable, y de tramitación obligada para la Universidad, el procedimiento previsto en el artículo 33 del citado Real Decreto 822/2021 (“el procedimiento para la modificación sustancial se tramitará conforme a lo establecido para el proceso de verificación de las memorias de los planes de estudios recogido en el artículo 26”).

Consejo de Gobierno

Pues bien, de conformidad con lo previsto en este último artículo, el acuerdo adoptado en la sesión del Consejo de Gobierno de la Universidad de 5 de julio de 2024 es una mera propuesta, un simple acto administrativo de trámite, que ha de ser trasladado para su aprobación (definitiva, dice su apartado 4), por el Consejo de Universidades (apartado 1), a través del dictado de la correspondiente resolución que será notificada a la UNED (apartado 2).

A partir de ahí, al escrito presentado por el profesor Rufín Moreno ha de dársele el carácter de alegaciones de oposición al acuerdo de referencia adoptado en la sesión del Consejo de Gobierno de la Universidad de 5 de julio de 2024, incorporándolo al expediente del procedimiento administrativo para su consideración en la resolución del Consejo de Universidades, que ponga fin al mismo (artículo 112.1 párrafo segundo LPAC).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a D. Ramón Rufín Moreno, con advertencia expresa de que, contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación.